


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 13.196 · 2004

# LEY 13.196

Boletín Oficial, 31 de mayo de 2004 · 2 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 13.196*

ARTÍCULO 1°. Incorpórase como artículo 5º bis a la Ley 12.894, el siguiente texto:

"Artículo 5º bis: A los efectos de la aplicación del artículo 47 de la ley 5.708, Ley General de Expropiaciones, se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio dentro de los cinco (5) años de sancionada la presente Ley." :

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 13.196. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).